

**AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE SANTIAGO**

## ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de día 3 de noviembre de 2020, del Ayuntamiento de Villamayor de Santiago, de aprobación provisional de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, número 127, de fecha 6 de noviembre de 2020; este ha devenido a definitivo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con la vigente legislación, se hace público el acuerdo de aprobación y el texto íntegro de la Ordenanza, a los efectos pertinentes.

**1 ACUERDO DE APROBACIÓN:****“3.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO.**

De orden del Sr. Alcalde, el Secretario dio lectura al dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 29 de Octubre de 2020, del siguiente tenor literal:

En fecha 22 de Octubre de 2020 se presentó en las oficinas municipales escrito de la empresa concesionaria del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, FCC Aqualia, S.A. solicitando la revisión de las tarifas por la Tasa de Alcantarillado, previa tramitación de la preceptiva modificación de la ordenanza fiscal correspondiente, aportando junto a la solicitud informe sobre los costes de explotación del servicio.

Por Providencia de la Alcaldía de fecha 23 de Octubre de 2020 se incoó expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Alcantarillado.

Considerando que en fecha 23 de Octubre de 2020 se emitió informe de Secretaría sobre el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la modificación de la citada Ordenanza.

Considerando que en fecha 23 de Octubre de 2020 se emitió informe de Intervención.

La Comisión Especial de Cuentas, considerando que se cumplen los requisitos necesarios para la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Alcantarillado, por mayoría de dos votos a favor (correspondientes al Grupo Socialista) y uno en contra (correspondiente al Grupo Popular, cuya portavoz en esta Comisión alegó que en estos momentos difíciles no es necesaria la subida de ninguna tasa o impuesto), acordó proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Alcantarillado, consistente en la sustitución del texto del artículo 6 de la misma por el siguiente:

**“ARTÍCULO 6. TARIFAS.**

1.-La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 40 Euros por acometida.

2.-La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará según el número de acometidas por aplicación de las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE	DENOMINACIÓN	TARIFA
1.1	Uso exclusivo en viviendas	8,4829 Eur. Abonado/Semestre
1.2	Fincas y locales no destinados principalmente a viviendas	0,3403Eur. Abonado/Semestre

SEGUNDO: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la publicación del acuerdo de modificación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Así mismo, estará a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Villamayor de Santiago: [www.villamayordesantiago.es](http://www.villamayordesantiago.es).

TERCERO: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones o alegaciones en el plazo anteriormente citado, que el acuerdo es definitivo, procediendo seguidamente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto

íntegro de la ordenanza fiscal, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tras un breve debate, en el que por la edil del Grupo Popular D<sup>a</sup> María Luz Martínez Torremocha se manifestó que no es momento para subidas de impuestos a causa de la crisis provocada por el COVID-19 ni es ético hacerlo, añadiendo que se podía haber esperado a que pasara la actual situación de pandemia y crisis económica y el Sr. Alcalde expresó que la subida no es un capricho del equipo de gobierno, sino que responde a una necesidad, ya que el contrato suscrito con FCC Aqualia, S.A. contempla la revisión anual de las tarifas en función del incremento del IPC, los precios del agua en Villamayor son muy asequibles y la subida apenas representa un 4 % después de siete años sin revisarlos, se sometió el asunto a votación, resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas: Siete (de los miembros del Grupo Socialista).
- Votos en contra: Tres (de los miembros del Grupo Popular)
- Abstenciones: Ninguna.”

## **2. TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA:**

### **TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO**

#### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Artículo. 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Alcantarillado”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley de Haciendas Locales.

#### **HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

- a) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
- b) La utilización del servicio de alcantarillado.

#### **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

Artículo 3º.-

La obligación de contribuir, nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

#### **SUJETO PASIVO**

Artículo 4º.

- 1.- Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.
- 2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### **RESPONSABLES**

Artículo 5º.-

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serían responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **TARIFAS**

Artículo 6º.-

- 1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 40 euros por acometida.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará según el número de acometidas, por aplicación de las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE	DENOMINACIÓN	TARIFA
1.1	Uso exclusivo viviendas.	8,4829 euros/acometida/semestre
1.2	Fincas y locales no destinados exclusivamente a viviendas.	0,3403 euros /m3 agua facturada/semestre

#### DEVENGO

Artículo 7º.

El devengo de esta tasa será anual, naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencias de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

#### DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 8º.

1. En el supuesto de licencia o autorización acometida, el sujeto pasivo formulará la oportuna solicitud acompañada de la autoliquidación correspondiente; comprendiendo ésta, las cuotas establecidas en el punto 1 del artículo 6º.

2.- Concedida la licencia de acometida a la red, y liquidados los derechos respectivos se procederá de oficio a su inclusión en el padrón correspondiente.

3.- Las bajas en el mismo, deberán cursarse como fecha límite el último día laborable del ejercicio anual y surtirán efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedará derogada la aprobada por acuerdo plenario de 20 de noviembre de 2012, a la cual sustituye esta.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Villamayor de Santiago, a 22 de diciembre de 2020.

El Alcalde,

Fdo.: José Julián Fernández Sánchez